



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**  
Acuérdese reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la IGLESIA CRISTIANA DIOS ES BUENO.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 138-2011**

Guatemala, 11 de abril de 2011

**EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN**

**CONSIDERANDO:**

Que la Presidenta de la Junta Directiva Provisional, de la Iglesia denominada **IGLESIA CRISTIANA DIOS ES BUENO**, con sede en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala; se presentó a este Ministerio solicitando el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de las bases constitutivas de su representada.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 36 de la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce que el ejercicio de todas las religiones es libre. Que toda persona tiene derecho a practicar su religión o creencia, sin más límites que el orden público y el respeto debido a la dignidad de la jerarquía y a los fieles de otros credos.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 37 de la Constitución Política de la República de Guatemala reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y que las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica, conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO:**

Que el instrumento público en que constan las bases constitutivas de la **IGLESIA CRISTIANA DIOS ES BUENO** cumple con los requisitos de Ley y las directrices dadas por este Ministerio, y contándose con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio y Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, es procedente emitir la disposición Ministerial correspondiente.

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 37, 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República y sus reformas; y, 4 y 7 numeral 4 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación; y, con fundamento en los artículos 15 numeral 1° y 31 segundo párrafo del Código Civil, Decreto Ley 106 y sus reformas; y, Acuerdo Gubernativo Número 263-2006, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la **IGLESIA CRISTIANA DIOS ES BUENO**, la cual esta contenida en el Instrumento Público número ciento tres (103), de fecha siete (7) de octubre del año dos mil diez (2010), ampliado por Instrumento Público número tres (3), de fecha catorce (14) de enero de dos mil once (2011), ambos autorizados en la ciudad de Guatemala, departamento de Guatemala por el Notario Mario Rolando Valiente Escobar.

**ARTÍCULO 2.** Para el funcionamiento de cualquier proyecto o programa de los no contemplados dentro de sus fines y cualquier otra modificación a sus bases constitutivas, la **IGLESIA CRISTIANA DIOS ES BUENO**, deberá contar con la autorización previa de la Autoridad Gubernativa correspondiente.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

**COMUNIQUESE.**

*Carlos José Menocal Chávez*  
Ministro de Gobernación  
*Le Roberto Emilio David Bujanda*  
Segundo Viceministro  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

**PUBLICACIONES VARIAS**



**COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**RESOLUCIÓN CNEE-83-2011**

Guatemala, 28 de abril de 2011  
**LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad, Decreto número 93-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, entre otras atribuciones, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos en materia de su competencia, velar por el cumplimiento de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como definir las tarifas de distribución sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 86 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, preceptúa que antes del treinta de abril de cada año, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará las tarifas a usuarios finales para cada distribuidor, las que se aplicarán a partir del primero de mayo.

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha veintiséis de abril del año dos mil once, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica emitió la resolución identificada como CNEE-82-2011 por medio de la cual aprobó el Informe de Costos Mayoristas para el año estacional comprendido del uno de mayo de dos mil once al treinta de abril de dos mil doce, del cual se deriva el cálculo de precios base de energía y potencia para ser trasladados a tarifas finales durante el año estacional relacionado.

**POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en la normativa citada y en lo considerado,

**RESUELVE:**

1. Aprobar las tarifas finales que las Distribuidoras de Energía Eléctrica deberán aplicar a los usuarios a quienes preste el servicio de Distribución Final de Energía Eléctrica, de la siguiente manera:

	EMRE DE IXCAN	EMRE DE PUERTO BARROS	EMRE DE SANJA RUIJUA	EMRE DE MACANÁ
<b>TARIFA SOCIAL 35</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	9.5470	9.4417	10.934	10.392
Cargo por Energía (Q/GWh)	0.9016	0.8846	1.1712	1.0117
<b>TARIFA ESPECIAL 40B</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	9.5470	9.4417	10.934	10.392
Cargo por Energía (Q/GWh)	1.0255	1.1220	1.652	1.3198
<b>TARIFA TENSION 40B</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	306.2977	302.9212	411.8298	331.7138
Cargo Unitario por Energía (Q/GWh)	0.6629	0.6629	0.9343	0.7884
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/GWh-mes)	43.4290	46.3915	45.6299	39.5742
<b>TARIFA TENSION 40B</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	306.2977	302.9212	411.8298	331.7138
Cargo Unitario por Energía (Q/GWh)	0.6629	0.6629	0.9343	0.7884
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/GWh-mes)	18.3216	19.5748	18.4156	14.8922
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/GWh-mes)	93.1973	100.6022	93.2351	86.2143
<b>TARIFA TENSION 40B</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	308.8126	303.4094	411.8298	334.4314
Cargo Unitario por Energía (Q/GWh)	0.6629	0.6629	0.9343	0.7884
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/GWh-mes)	61.0121	65.2493	61.3685	53.6540
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/GWh-mes)	93.1973	100.6022	93.2351	86.2143
<b>TARIFA TENSION 40B</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	306.2977	302.9212	411.8298	331.7138
Cargo Unitario por Energía (Q/GWh)	0.6629	0.6629	0.9343	0.6624
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/GWh-mes)	39.7667	42.2117	39.8927	34.1844
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/GWh-mes)	31.7511	33.8490	35.2464	27.0015
<b>TARIFA TENSION 40B</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	306.2977	302.9212	411.8298	331.7138
Cargo Unitario por Energía (Q/GWh)	0.6629	0.6629	0.9343	0.6624
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/GWh-mes)	16.7264	17.8981	14.8326	15.2654
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/GWh-mes)	31.7511	33.8490	35.2464	27.0015
<b>TARIFA TENSION 40B</b>				
Cargo por Consumidor (Q/GWh-mes)	308.8126	303.4094	411.8298	334.4314
Cargo Unitario por Energía (Q/GWh)	0.6629	0.6629	0.9343	0.6624
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/GWh-mes)	55.9219	59.3622	56.0099	50.8846
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/GWh-mes)	31.7511	33.8490	35.2464	27.0015
<b>TARIFA DE ATENDIMIENTO PÚBLICO 40</b>				
Cargo por Energía (Q/GWh)	0.9293	1.1375	1.4942	1.1902

(17581-6-2)-29-abril





II. Las tarifas aprobadas en esta Resolución para las Empresas Distribuidoras deberán ser aplicadas a partir del primero de mayo de dos mil once.

III. Publíquese.

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford
Presidente

[Signature]

Comisario Municipal de Energía Eléctrica

Ingeniero Enrique Müller Hernández
Director

[Signature]

Ingeniero César Augusto Fernández Fernández
Director



MUNICIPALIDAD DE LOS AMATES,
DEPARTAMENTO DE IZABAL

ACTA NÚMERO 12-2011 PUNTO SÉPTIMO

El infrascripto Secretario Municipal del Municipio de Los Amates, departamento de Izabal, CERTIFICA: Que para el efecto tuvo a la vista el libro actual de actas del Consejo Municipal en el que se encuentra el acta número 12-2011 de fecha 27-02-2011 y punto séptimo resolutivo al que copiado literalmente dice:

SEPTIMO: EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL

Que los Municipios de la República de Guatemala, con sus gobiernos, correspondientes como ente legislativo, ejercen sus funciones ejecutivas, legislativas, administrativas y judiciales en el ámbito de sus competencias respectivas.

CONSIDERANDO

Que el territorio del Gobierno Municipal, la industria, educación y servicios de los sistemas correspondientes, así como la actividad y explotación de los Acueductos y alcantarillados.

CONSIDERANDO

Que con el objeto de modernizar y mejorar el funcionamiento, control y administración de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-, que funciona en el municipio de Los Amates, se debe promover el estudio y la implementación de un sistema de gestión integral de los recursos humanos, financieros y materiales.

CONSIDERANDO

Que, dentro de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-, funciona el área de contabilidad, misma que presta servicios a cargo de la contable, con el personal de la Unidad.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren los artículos 153, 234 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el artículo 8, inciso II, y el artículo 10, inciso II, del Código Municipal Decreto 13-2002 del Congreso de la República y sus reformas el siguiente:

ACUERDA: APROBAR el REGLAMENTO DE CALA CHICA DE LA MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE LOS AMATES, DEPARTAMENTO DE IZABAL.

CONSIDERANDO

Artículo 1º Objeto. El presente Reglamento contiene las disposiciones que regirán la administración del Fondo de Caja Chica, de la Municipalidad del Municipio de Los Amates, departamento de Izabal, respectivamente, ejecutivas, administrativas, financieras, control, reportes, inventarios y mantenimiento de la misma.
Artículo 2º Denominación del Fondo de Caja Chica. Se denominará Fondo de Caja Chica la suma de dinero disponible en tanto existiere que permita operar en efectivo a o través de un banco bancario para el pago de compromisos financieros y de acuerdo a la necesidad del municipio.
El valor de la Caja Chica será fijado por el Concejo Municipal, pero no podrá exceder de la cantidad de dinero y recursos que haya a disposición del municipio en el momento de su creación, y se deberá actualizar periódicamente de acuerdo a las necesidades del municipio.
Artículo 3º Funciones para el Fondo de Caja Chica. Las personas que se nombren en este acto se desempeñarán de conformidad a las disposiciones y funciones que se establecen en el presente Reglamento.

- Presidencia y Representación
• Administración
• Contabilidad y Finanzas
• Ejecución de los proyectos
• Control y supervisión
• Atención al público
• Asesoría y apoyo técnico
• Mantenimiento y reparaciones

OTROS: Que por espacio público afectado por la actividad correspondiente, siempre que sea necesario, indispensable y urgente.
Artículo 4º Establecimiento del Fondo. El monto del Fondo de Caja Chica, correspondiente al año de gestión actual y siguientes, establecido por el Concejo Municipal, dependerá de la disponibilidad de recursos, deberá ser de al menos el 10% del presupuesto municipal, y se deberá constituir en el momento de la creación del Fondo de Caja Chica como un fondo independiente, deberá estar en el libro mayor del Concejo Municipal. Dicha cantidad deberá ser compatible de lo siguiente:
a) Establecimiento de nuevos proyectos.
b) Ingresos por multas y sanciones.
c) Ingresos por venta de bienes.
d) Fideicomisos del Fondo de Caja Chica.
e) Ingresos por intereses de los depósitos.

Artículo 5º Monto del pago máximo. El pago a insertar en gastos por medio del Fondo de Caja Chica, será de un mil quinientos (1.500) quetzales y no deberá exceder de dicho monto.
Artículo 6º Competencia y Funciones. Corresponde al concejo (o) de la Municipalidad de la República de Guatemala, y a la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM-, la creación, control y custodia del presupuesto y el control de los gastos del Fondo de Caja Chica, y velar por la aplicación de los recursos del presupuesto asignado. La Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal realizará la recepción y el control de los recursos que ingresen al Fondo de Caja Chica, así como la custodia de los recursos de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal, y velará por la aplicación de los recursos asignados.
Artículo 7º. Estructura o sobrecostos de fondo. Los recursos de dicho fondo serán destinados a los proyectos que se establezcan en el presupuesto asignado.

Artículo 8º Responsables del establecimiento de controles. El Director de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal y el Concejo de la Municipalidad, deberán establecer el sistema de control de los recursos del Fondo de Caja Chica, así como la custodia de los recursos del Fondo de Caja Chica, y velar por la aplicación de los recursos del presupuesto asignado.
Artículo 9º. Funciones del Fondo de Caja Chica. Las personas que se nombren en este acto se desempeñarán de conformidad a las disposiciones y funciones que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 10º. Fianza. El personal de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal -AFIM- y el Concejo (o) de la Municipalidad que participe en el manejo y administración del Fondo, deberá cumplir, dentro y fuera de la jurisdicción que habrán, por el desempeño de sus funciones, lo que se deberá realizar de conformidad con las normas reglamentarias y leyes de la República de Guatemala.
CAPITULO II
DEBERES Y RESPONSABILIDADES EN EL MANEJO DEL FONDO

Artículo 11º Responsable del Fondo de Caja Chica. Le corresponde a los recursos del Fondo de Caja Chica, con el personal de la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal, la custodia de los recursos del Fondo de Caja Chica, así como la custodia de los recursos del Fondo de Caja Chica, y velar por la aplicación de los recursos del presupuesto asignado.
Artículo 12º Funciones básicas. Para el manejo del Fondo de Caja Chica, la Unidad de Administración Financiera Integrada Municipal deberá cumplir con las siguientes funciones:
a) Verificar el cumplimiento de las disposiciones y procedimientos que rigen el fondo.
b) Mantener un registro actualizado de los recursos del fondo.
c) Mantener un registro actualizado de los recursos del fondo.
d) Mantener un registro actualizado de los recursos del fondo.

Artículo 13º Contorno presupuestario. Los recursos del Fondo de Caja Chica, deberán ser utilizados de conformidad con el presupuesto asignado y no podrán ser utilizados para otros fines.
Artículo 14º Requisitos de una factura comercial, boleto de caja o comprobante para su cancelación.
Artículo 15º Requisitos de un boleto de caja o comprobante para su cancelación.
Artículo 16º Requisitos de un boleto de caja o comprobante para su cancelación.

Artículo 17º De los Anticipos para Gastos: Se considerará el anticipo para gastos que sea necesario para el funcionamiento del municipio, y se deberá cancelar de conformidad con las disposiciones y procedimientos que rigen el fondo.
Artículo 18º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 19º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 20º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 21º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 22º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 23º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 24º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 25º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 26º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 27º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 28º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 29º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 30º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 31º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 32º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 33º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 34º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 35º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 36º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 37º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 38º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 39º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 40º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 41º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 42º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 43º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 44º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 45º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 46º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 47º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 48º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 49º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 50º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 51º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 52º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 53º Requisitos para la liquidación de facturas.

Artículo 54º Requisitos para la liquidación de facturas.
Artículo 55º Requisitos para la liquidación de facturas.

[Signature]

ALCALDIA MUNICIPAL DE LOS AMATES DEPARTAMENTO DE IZABAL
MAYOR EN JEFE ALBERTO ESTRELLA
ALCALDE MUNICIPAL